

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Urbano

Barranquilla,

09 OCT. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

GA 66.681

Señores

TRANSPIEDECUESTA S.A

JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO

Representante Legal

KM 2 AUTOPISTA SUR VIA PIEDECUESTA - BOGOTA

Referencia: AUTO N°

00001799

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

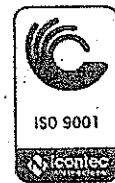
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Lina María Barrios – Contratista.
Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



15-150
3/10/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N.º 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que con el escrito radicado con el N.º 1969 del 6 de marzo de 2019, la sociedad TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., identificada con Nit 890.200.951-7, presentó el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETROLEO.

Que, en consideración a lo anterior, esta Corporación emitió el Auto No. 435 del 13 de marzo de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETROLEO, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPIEDCUESTA S.A.” Que, el mencionado acto administrativo se notificó el día 6 de mayo de 2019.

Que a través del Radicado 7989 del 4 de septiembre de 2019, la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. presentó el soporte de pago y publicación establecido en el artículo primero del Auto 435 del 13 de marzo de 2019.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar la revisión del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETROLEO presentado por la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. con NIT No. 890.200.951-7, emitió el Informe Técnico N.º. 001077 del 18 de septiembre de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., se encuentra desarrollando actividades de transporte terrestre de carga líquida Aceite de Palma, Corriente, ACPM y Blanco Etanol.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Auto 435 de 13 de marzo de 2019	DISPONE.			
	ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la suma de novecientos un mil seiscientos sesenta pesos M/L (901,660) por concepto de revisión de plan de contingencias presentado, de acuerdo a lo establecido en la resolución N.º 36 de 2016,			cumplió

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7”

	modificado por la resolución 359 de 2018, la cual se establecen el cobro de los servicios de evaluación.	X		
--	--	---	--	--

REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA.

Se presenta en Radicado N° 1969 de 06 de marzo de 2019, Plan nacional de contingencia y manejo de emergencias relacionadas con transporte terrestre en carro tanques de hidrocarburos, derivados y líquidos, el cual posee la siguiente información:

Revisión del Plan de Contingencias para el transportes de hidrocarburos Términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018,

INTRODUCCIÓN.

La industria de los hidrocarburos por defecto dentro del esquema de la cadena de producción y abastecimiento, demanda a diario los servicios de transporte, almacenamiento y manejo de productos, que en virtud de su naturaleza revisten riesgo para las personas, la infraestructura y el medio ambiente, y han sido denominadas como mercancías peligrosas. El transporte terrestre de hidrocarburos genera un riesgo debido a los diversos factores cambiantes que intervienen en el desarrollo de esta actividad, por tal razón es de suma importancia la creación e implementación de procedimientos que permitan tener una respuesta eficaz a los diferentes tipos de emergencias que se puedan presentar, así como que los mismos sean del conocimiento de todo el personal de la organización, garantizando que los trabajadores están entrenados y capacitados para actuar en caso de presentarse alguna eventualidad...

Consideraciones C.R.A.

El plan de contingencias presentado por TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., posee introducción, esta señala con claridad el alcance de el plan y los aspectos establecidos en los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

MARCO NORMATIVO.

Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento. 23 Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. En este recopila el decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera Aquí se determina que el plan de contingencia, es un programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática, desarrollado por la empresa, industria o algún actor en cadena de transporte, para el control de la contingencia

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7"**

que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación u acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente. En su artículo 2.2.1.7.8.2.1 literal J. establece con una obligación del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas; Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo N° 3

Consideraciones C.R.A.

El plan de contingencias presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", posee marco teórico cumple con lo establecidos en los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

GENERALIDADES.

3.1 Análisis de riesgo. El ítem no cumple con los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

3.2 Criterios de prioridad de respuesta. El ítem no cumple con los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

3.3 organización de la respuesta. El ítem no cumple con los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

Consideraciones C.R.A.

El plan de contingencias presentado posee información de **Análisis de riesgo, Criterios de prioridad de respuesta y organización de la respuesta** estos ítems no cumplen puesto que se realizaron con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

El plan de contingencias presentado por la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., no cumple con los ítems estipulados del **CONTENIDO** los cuales son los siguientes:

4.1.1 Gestión del riesgo: Identificación de riesgo, Análisis de riesgos, Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas, Identificación, caracterización análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

4.1.2 análisis de riesgo

4.1.3 Evaluación de riesgo

4.1.4 Medidas de reducción del riesgo

4.2 Plan de contingencia

En el plan no se encuentran anexos de referencias bibliográficas.

Consideraciones C.R.A.

El Plan de Contingencias presentado mediante Radicado N° 10085 de 29 de octubre de 2018 se

jaan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7”**

encuentra desactualizado, puesto que no se ajusta a los términos de referencia establecidos mediante Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018 emanada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., se concluye lo siguiente:

El Plan de Contingencia presentado por TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., no cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018, adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los ítems GENERALIDADES Y CONTENIDO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

Jaime
“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7”**

recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)”

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. identificada con Nit. No. 890.200.951-7, representada legalmente por el señor JOSE LUIS DIAZ CAMACHO, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Ajustar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en actividades de transporte terrestre conforme a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1209 de 2018.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 001077 del 18 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

Josech

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N.º 00001799 DE 2019.

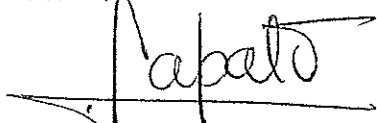
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.200.951-7”

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

09 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: por abrir.

CT: 001077 del 18 de septiembre de 2019.

Proyectó: Lina Barrios –Contratista.

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección General.